



Defensor del Pueblo

INFORME
A LAS
CORTES GENERALES
2009

17.6.	Personal al servicio de la Administración militar	1301
17.7.	Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado .	1309
	17.7.1. Guardia Civil.....	1309
	17.7.2. Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local	1317
17.8.	Personal laboral al servicio de las administraciones y organismos públicos	1328
17.9.	Clases pasivas	1342
	Muface	1344
18.	ACCIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1348
18.1.	Procedimiento administrativo	1348
18.2.	Responsabilidad patrimonial	1353
18.3.	Procedimientos tributarios.....	1373
18.4.	Tribunales Económico-Administrativos.....	1379
18.5.	Catastro	1380
18.6.	Expropiación	1387
18.7.	Contratación administrativa	1393
18.8.	Carreteras	1396
18.9.	Ayudas públicas	1400
19.	OTROS ASUNTOS	1405
19.1.	Cooficialidad lingüística.....	1405
19.2.	Protección de datos de carácter personal	1418
19.3.	Régimen electoral	1425
19.4.	Protección de los menores frente a los medios de comunicación	1445
19.5.	Propiedad intelectual y derechos de autor.....	1449
V.	RESOLUCIONES FORMULADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO	1453
1.	RECOMENDACIONES	1455
1.1.	Recomendaciones admitidas	1455
	1.1.1. Administración General del Estado	1455
	1.1.1.1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	1455
	1.1.1.2. Ministerio de Economía y Hacienda.....	1456
	1.1.1.3. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.....	1458
	1.1.1.4. Ministerio del Interior.....	1459
	1.1.1.5. Ministerio de Justicia	1472
	1.1.1.6. Ministerio de la Presidencia.....	1475
	1.1.1.7. Ministerio de Trabajo e Inmigración	1479
	1.1.1.8. Ministerio de Vivienda.....	1480

18.9. Ayudas públicas

A lo largo de 2009 se han seguido presentando un número significativo de reclamaciones en relación con la regulación de la prestación por nacimiento o adopción, conocida como “cheque bebé”, aprobada por la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social, cuestión objeto de estudio por parte de esta Institución en anteriores ediciones de este informe.

El motivo fundamental de las quejas se ha referido a los casos de matrimonios mixtos, con padre español y madre extranjera, la cual no puede acreditar su residencia en España los dos años anteriores al nacimiento, tal y como exige la citada Ley 35/2007, de 15 de noviembre. El problema radica en que, en este supuesto, se considera persona beneficiaria a la madre y, únicamente en el caso de fallecimiento de ésta, al padre; lo que no ocurre en el caso de parejas homosexuales cuando adoptan, que pueden elegir a la persona beneficiaria de la ayuda.

Esta Institución ha manifestado su disconformidad con el criterio sostenido en la aplicación de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre al considerar que el Ministerio de Economía y Hacienda cuenta con facultades para promover las modificaciones normativas que considere oportunas, así como para efectuar una interpretación más favorable a los ciudadanos, siempre que la misma tenga cabida en la norma.

El Congreso de los Diputados ha aprobado una proposición no de ley en la que insta al Gobierno a presentar un proyecto de ley de reforma para que el sujeto de derecho de la ayuda se identifique al recién nacido y por lo tanto la gestión de la misma corresponda a las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan la patria potestad o en su caso la tutela pero, hasta

la fecha de redacción de este informe, no se ha producido actuación alguna en dicho sentido (09010942, 09022009 y otras).

A ello hay que añadir que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha mantenido una interpretación muy estricta de los requisitos de la ley, en concreto de la exigencia de residencia legal, efectiva y continuada en España los dos años anteriores al nacimiento; y, si bien reconoce que existen otras situaciones de estancia o permanencia en territorio español, amparadas por la normativa y con efectos jurídicos, únicamente acepta como medios de prueba válidos para acreditar la residencia, la tarjeta de residencia o el certificado de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, cuya expedición corresponde a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Se han recibido reclamaciones de ciudadanas que, casadas con españoles, habían procedido a solicitar la correspondiente tarjeta de residencia con anterioridad al plazo de dos años previsto por la ley y, sin embargo, sus solicitudes de ayuda fueron denegadas ya que la expedición de la tarjeta se produjo menos de dos años antes del nacimiento.

En consecuencia, esta Institución inició una investigación con la Agencia Tributaria poniendo de manifiesto que no se podía confundir la obtención de la tarjeta de residencia con la situación de residencia legal en España, puesto que su emisión no tiene carácter constitutivo y, además, la obtención de la residencia legal se retrotrae al momento de la solicitud, tal y como dispone el artículo 8 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el proceso de esta investigación se ha producido una flexibilización en la interpretación de la Agencia Tributaria, que ha aceptado el criterio de esta Institución, entendiendo que la resolución

favorable a la expedición de la tarjeta de residencia tendrá efectos retroactivos. Actualmente, hay formuladas dos sugerencias en el mismo sentido, aún sin respuesta (09002786, 09007042 y 09010727).

Los problemas en la aplicación de la ley también han surgido en el caso de madres originarias de un país de la Unión Europea que han visto denegadas sus solicitudes por no cumplir, a juicio de la Agencia Tributaria, el referido requisito de residencia. Destaca el caso concreto de una ciudadana británica que residía en España desde 1998, a la que le denegaron la ayuda al nacimiento al no estar en posesión de la tarjeta de residente comunitaria a la entrada en vigor del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, anteriormente citado.

Sin embargo, con motivo de la tramitación de su queja, la Agencia ha realizado una nueva valoración del caso, procediendo a conceder la ayuda solicitada, puesto que la interesada cumplía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, el requisito de residencia legal exigido por la normativa española, al ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea y ser trabajadora por cuenta ajena con un período de antelación suficiente (09004337).

El uso de modelos de requerimiento facilita la labor administrativa, pero ello no es óbice para que sean debidamente adoptados cuando el supuesto lo requiere, así, un ciudadano acudió a esta Institución para manifestar su disconformidad, entre otras cuestiones, porque en el requerimiento recibido por su mujer de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que le solicitaban que remitiera el certificado de residencia expedido por el Ministerio del Interior para justificar el tiempo de residencia en España, le advertían de que la falta de atención al mismo, en el plazo y forma señalados, podía ser considerada como infracción tributaria de las clasificadas como graves y sancionable con multa pecuniaria. Tras el inicio de la correspondiente investigación, la Agencia entendió que la falta de atención al requerimiento debe conllevar

el desistimiento de la solicitud del interesado y el archivo del procedimiento pero que no debe ser sancionable en ningún caso; procediendo, en consecuencia, a modificar la redacción del escrito (09009357).

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid) aprobó una Ordenanza que regula las ayudas por nacimiento y manutención de menores de tres años, en la que se exige, para poder ser beneficiario de las mismas, que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales en el momento de presentar la correspondiente solicitud; entendiendo por unidad familiar el conjunto de personas relacionadas en el libro de familia, y no teniendo en cuenta, por tanto, el criterio establecido al respecto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en la que se contemplan los nuevos modelos de familia existentes, lo que dio lugar a que una vecina no pudiese obtener la ayuda al no estar al corriente de pagos el padre de su hija, con el que no estaba casada ni formaba pareja.

En consecuencia, se recomendó que se modificara la referida ordenanza para adecuarla a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se sugirió que se concediera a la interesada la ayuda solicitada. Si bien el Ayuntamiento ha introducido algunas modificaciones en la ordenanza, esta Institución ha procedido a reiterar la recomendación y la sugerencia formuladas, al comprobar que no se da cumplimiento a lo solicitado en su día (09007700).

Los problemas surgidos por la aplicación del Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000E de apoyo a la renovación del parque de vehículos dieron lugar a una investigación de